

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndome manifestado el ayuntamiento de Viana de Mondejar que Macsimo Bera de aquella vecindad, de estado viudo, y pobre de solemnidad, cuyas señas á continuacion se espresan, se ha ausentado sin pasaporte ni documento alguno que identifique su persona, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia que si fuere hallado en cualquiera de ellos el Macsimo se le conduzca por transitos de justicia á la del pueblo de su naturaleza. Guadalajara 25 de Noviembre de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

**SEÑAS.** Edad 37 años.—Estatura mas de 5 pies.—Pelo rubio obscuro.—Ojos pardos.—Barba poblada.—Color trigueño.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las

Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades, y deseando dar al ejército de mar y tierra y milicias de todas clases un testimonio de la gratitud nacional por los servicios distinguidos que han contraido y estan contrayendo en defensa de la libertad civil y del trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º La nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la monarquía española, ó extranjeros admitidos á su servicio. Asimismo recibe á los Milicianos nacionales ó á cualquiera otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid conforme al Real decreto de 20 de Octubre de 1835 un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña con la denominacion de cuartel de invalidos; y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados invalidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el cuartel de invalidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el alcalde del pueblo con toda puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el cuartel de invalidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive, pero su número nunca excederá del que corresponda al de la tropa, conforme al reglamento. Sin embargo, el Gobierno podrá admitir



en el cuartel dos gefes, tambien invalidos, para la mejor organizacion, servicio y direccion del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos á propuesta de los generalés en gefe de los ejércitos, capitanes generales de las provincias y departamentos de marina, inspectores y directores generales de las armas, á los militares y Milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º Tambien adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organizacion del cuartel de invalidos, y á fin de que despues de establecido se formen los reglamentos con que ha de regirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del cuartel de invalidos y su dotacion, formarán en el presente año y en los sucesivos uno de los capítulos del presupuesto de la Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al gobierno de S. M. para que en el plazo mas breve posible destine un edificio en esta capital de los que pertenecen á la nacion, á fin de establecer el cuartel de invalidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para capilla del cuartel de invalidos se colocarán las banderas, estandartes y demas trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y en los demas extinguidos.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.=Joaquin Maria Lopez Presidente=Ramon Pardo, Diputado Secretario=Antonio Garcia Blanco, Diputado Secretario.

Palacio 6 de Noviembre de 1837.=Publíquese como ley.=Maria Cristina.=Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y elesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 21 de Noviembre de 1837. A D. Francisca Ramonet.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las libranzas giradas sobre los productos del medio diezmo se satisfagan sin indebidas preferencias y con la regularidad y exactitud que exige la buena fe del Gobierno, ha tenido á bien mandar.

1.º Los intendentes dispondrán bajo su responsabilidad, que las referidas libranzas se paguen por orden riguroso de fechas, como esta mandado por regla general.

2.º Habiéndose expedido varias en una fecha y al mismo plazo, y pudiendo suceder que no haya fondos para satisfacerlas todas en el dia de su vencimiento, por no hallarse realizado los efectos ó cobrado los arrendamientos hechos, cuando asi sucediere las existencias que resulten en metálico al recibo de esta orden se entregarán á los portadores de tales libranzas á prorrata, y se ejecutará lo mismo todos los lunes de las semanas siguientes.

3.º En el estado que deben remitir los intendentes á este ministerio en los primeros dias de Diciembre próximo, conforme á la Real orden circular de 10 del actual, harán poner una nota de las libranzas que hayan sido giradas sobre los productos mencionados con esprecion de la fecha en que fueron espedidas á que plazo, á quien se endosaron por la direccion del tesoro ó pagaduria general militar, y dia en que hubieren sido satisfechas.

4.º En los estados sucesivos solo se anotarán las libranzas espedidas despues de las que se hubieren comprendido en el anterior, y los pagos hechos en el mes á que se refieren aquellos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1837.=Seixas. Sr. intendente de....

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en gefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa con fecha 13 del actual dice, refiriéndose al capitan de la compañía de Nacionales de Soneja D. Roman Arnau, que en cumplimiento de la orden que le fue á este comunicada por el



coronel Buil; salió el 3o de Setiembre último de la ciudad de Segorve con 36 individuos de su compañía, dirigiéndose al pueblo de Paviás, donde entró desalojando á 40 infantes y cinco caballos facciosos que allí se hallaban, y despues de perseguirles por espacio de dos horas regresó á dicho punto; y como supiese al cuarto de hora que la faccion del Vizcarro le tenia cortada la retirada á Segorve, dispuso entrar en Cirat; lo que verifico arrollando á 25 rebeldes con muerte de tres y cinco heridos, pudiendo de este modo llegar al castillo con la satisfaccion de haber librado su tropa, sin mas pérdida que la de un muerto y un prisionero.

El general en gefe proponen para la Cruz de S. Fernando de primera clase al capitan mencionado y para la de Isabel Luisa al Nacional hecho prisionero por los enemigos y de entre quienes se escapo con sumo riesgo.

S. M. se ha servido aprobar la propuesta hecha por el general Oráa en favor del capita de la M. N. de Soneja Dou Roman Arnau, y del citado Nacional.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del 21 de Noviembre.

Se abrió á la una menos cuarto.

Leida el acta de la sesion de ayer, el Sr. Caneja hizo dos observaciones: la una reducida á que en lugar de decir «la comision» se diga la mayoría de la comision. Habiendo manifestado el Sr. Presidente que esta distincion de mayoría y minoría, solo se hace cuando los individuos de una comision no se hallan acordes, no se tomó en consideracion.

Otra relativa á decirse en el acta que en la sesion anterior se acordo que en el nombramiento de las comisiones lo hiciese la mesa.

Se suscitó un ligero debate sobre este particular, del que resultó acordarse que se suprimiese el párrafo del acta concerniente á este asunto: quedando aprobada asi.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Gra-

cia y Justicia, en el que manifiesta, que con arreglo al artículo 11 del ceremonial remite copia del discurso que la augusta Reina gobernadora leyó en la sesion regia del dia 19.

El Senado quedó enterado.

Pasó á la comision de poderes una reclamacion contra el acta de Bilbao de D. Mariano Gaminde. La exoneracion que pidió el señor Arzobispo electo de Toledo de la comision de que ha sido nombrado, fué concedida.

Se leyó un oficio del señor ministro de Gracia y Justicia manifestando que teniendo que desempeñar las funciones de regente de la audiencia de Madrid don Juan Antonio Castejon lo hace presente al Senado para que no se atribuya á otra causa la falta de su asistencia.

El Sr. *Presidente* manifestó que era de parecer que este individuo renunciase el cargo de Senador si prefiriese el de regente de la audiencia, porque si se adoptase este principio se vendria á la cuestion importante de que el Gobierno pudiese separar todos los Senadores haciéndolos empleados.

El Sr. *Acuña* es de parecer que el Senador debe estar en esta cuestion como el Diputado en libertad de admitir uno ú otro cargo.

El Sr. *Quiroga* es de opinion que debe dejarse enteramente á la delicadeza de las personas que se hallen en este caso, que son las que mejor pueden saber si pueden desempeñar los dos cargos, manifestando que él no hubiera admitido el de Senador, si esto le impidiese combatir los enemigos de su patria, que es su primer deber.

Se acordó contestar que el Senado queda enterado.

El Sr. *Presidente*: Los señores cuyas actas estan aprobadas van á entrar á jurar, y habiendo antecedentes de que salgan algunos Senadores á recibirlos, suplico se tomen esta molestia los señores Pita y Quiroga.

Entran á jurar y toman asiento los señores marques de Falces y marques de Viluma.

El Sr. *Presidente* propuso la cuestion de si mientras no se forme al reglamento ha de nombrar las comisiones el *Presidente* ó la mesa.

Se acordó despues de un ligero debate que el presidente tuviese la facultad de nombrar las comisiones ordinarias, ínterin se forme el reglamento; se acordó igualmente que los señores Senadores cuyas actas no se hallan aprobadas, y que por lo mismo no pudieron asistir á la sesion Régia, puedan seguir tomando asiento en el Senado.

Se dió cuenta de los individuos que componen la comision encargada de contestar al discurso del Trono que son los señores Garelli, Marques de Falces, Ferrer Tarancon, Vadillo, conde de Puñonrostro y San Miguel (D. Juan Nepomuceno.)

El Sr. *Presidente* invitó á la comision de poderes para que presentase sus trabajos.

El Sr. *Conyja* como secretario de dicha comision leyó el siguiente dictámen:

*Provincia de Madrid*.—La comision despues de haber examinado todos los antecedentes relativos al acta de esta provincia, es de opinion que debe practicarse de nuevo el escrutinio general de los diez distritos, de Madrid eliminando los votos dados en los dos últimos dias por habilitacion.

Habiendo pedido varios señores la palabra, el señor Caneja suplicó que quedase sobre la mesa el tiem-



po que se considerará suficiente para que los señores Senadores puedan instruirse, y para que mediante el acuerdo hecho pudiesen tomar parte en la discusión los Senadores por Madrid.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta mañana.

El Sr. *Presidente* señaló la hora de las doce para la sesión de mañana; y levantó la de este día á las dos y cuarto.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE SOMERUELOS.

*Sesion del 21 de Noviembre.*

Abierta la sesión á la una, fue aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron varias actas electorales, las que pasaron á la comisión de poderes; como asimismo una exposición del señor Gaminde, pidiendo se anulen las elecciones de la provincia de Vizcaya.

Pasaron al gobierno algunas exposiciones entre ellas una de varios vecinos del pueblo de Criciana, quejándose del modo con que la diputación provincial ha verificado el reparto de la contribucion de los cuatrocientos millones, á fin de que se haga de nuevo.

A la de gobierno interior un pliego de condiciones de don Tomás Jordan, ofreciéndose á hacer en menos tiempo, mejor papel y mas barata, toda impresion que necesiten las Cortes, incluso el Diario.

Fueron aprobadas las actas de la primera y segunda eleccion, de la provincia de Zamora y admitido como Diputado por la misma el señor duque de Veraguas.

Se leyó el voto particular del señor Madoz (individuo de la comisión de poderes) sobre las elecciones de la provincia de Madrid en que opinaba S. S. que por las razones que espondria al discutirse debia en su concepto aprobarse el acta electoral.

El dictámen de la mayoría de la comisión decia que habiéndose habilitado 627 votantes despues de publicadas las listas electorales y de empezada la votacion y siendo esto contrario á la lei electoral deberá procederse á rectificar la votacion de los tres últimos dias, pues solo en estos fué cuando tomaron parte los referidos habilitados, y aumentar los votos que se den por estos dias á los anteriores, en los que no se hará alteracion alguna.

Quedaron sobre la mesa estos dos dictámenes.

Se leyó una proposicion del señor Arrazola, en que despues de un largo y razonado preambulo, pedia que se presentase al Gobierno de S. M. para manifestar los medios y recursos con que cuenta para concluir lo mas pronto posible la guerra civil de un modo digno de la nacion.

Se admitió á discusión despues de haberla apoyado su autor.

El señor *Martinez de la Rosa*: Dijo que de ninguna manera se oponia á que se presentase el Gobierno porque deseaba que se manifestase á la nacion su bandera y enseña; bandera de reconciliacion y de imparcialidad. Pero que estando tan cercana la discusión de la contestacion al discurso del trono, en donde se han de tocar todos los ramos estando presente el ministerio el cual hará todas las esplicaciones necesarias, no la cree oportuna.

El señor *Madoz*: Manifiesta que su deseo es que se presente á la nacion su verdadero estado y situacion, ciertamente terrible y dolorosa; como asimismo los medios que hay para mejorarla, y esto solo se puede conseguir haciendo venir al Gobierno para que lo diga clara y esplicitamente, tal cual las circunstancias lo exigen: por lo que es de dictámen que se apruebe la proposicion.

El señor *Calderon Collantes* dice que no considera al gobierno tan descuidado que no haya pensado en hacer lo que el señor Arrazola desea y que solo lo habrá omitido porque crea que se compromete la salud de la patria, asi que no piensa oportuno hacer venir al gobierno poniéndose en un trance difícil y delicado por lo que cree que la proposicion debe retirarse.

Asi lo verifica su autor manifestando que ha conseguido su objeto principal, cual era el de hacer ver á la faz de la nacion que no descuida sus intereses.

Se leyó el dictámen de la mayoría de la comisión de Poderes sobre las elecciones de la provincia de Murcia, en que se decia que debia aprobarse su acta electoral.

Tambien se leyó el voto particular del señor Castro individuo de la comisión, contrario al de la mayoría esto es, opinando que no debe aprobarse la referida acta á causa de que ha habido coaccion en los electores.

El Sr. *Castro* en un largo discurso pretende probar la justicia de su voto. Es contestado por el señor Arrazola, y queda por último aprobado el dictámen de la mayoría, y en su consecuencia admitidos los señores conde de Balazote y Ponzon, diputado por la referida provincia.

Juran y toman asiento dos señores diputados.

Se levantó la sesión á las tres menos cuarto.

## ANUNCIOS.

Con permiso de la Escma. diputacion de esta provincia se sacan nuevamente á publica subasta para reducir las á carbon, las leñas de un trozo de monte titulado el espeso y laderas de la Fuen Saviñan, con treinta y tres años creces de roble y marojo, reguladas en cinco mil arrobas y treinta y cuatro mrs: los licitadores que quieran interesarse á acudirán á dicho pueblo el dia tres del prosimo mes de Diciembre en la casa del Ayuntamiento constitucional á las dos de su tarde donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Hallandose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Mazuecos cuya dotacion consiste en setecientos reales pagados de propios, y ademas un real, dos y tres al mes de los niños que acudan á la escuela, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el dia 25 de Diciembre proximo en que ha de proveerse.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.